

Guachené Cauca, 24 de abril de 2024 en la fecha deo constancia, que la parte demandante envió constancias de notificación definidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Paso a despacho del señor Juez para que ordene lo que corresponda.

El secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

Ref EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2023-00164
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. BEIMAN BANGUERO ANGOLA
MARIA YANETH ARARAT ZAPATA

Guachené, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a verificar si la parte ejecutante cumplió con la carga procesal tendiente a notificar a la parte demandada y consecuente seguir adelante la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Verificado el contenido de las certificaciones aportadas por la parte demandante, debe indicarse, que el artículo 291 del C.G.P. consagra que la notificación personal debe realizarse al demandado en su lugar de residencia o en su defecto por medios electrónicos como los define la Ley 1213 de 2022, no obstante, para el caso particular puede observarse, que el demandado BEIMAN BANGUERO ANGOLA no fue notificado personalmente, puesto que la constancia indica que el demandado no reside, y desde luego, este acto procesal impide que se pueda cumplir con la notificación del artículo 292 del C.G.P., esto es, la notificación por aviso, dado que este tipo de notificación exige como presupuesto previo haberse agotado la notificación personal, luego entonces, ausente este presupuesto, se tendrá por no cumplida con la carga procesal que le compete a la parte ejecutante y por ende se negará la pretensión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente los documentos allegados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 y 296 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 25 ABRIL de 2024
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab7182fcd92a0ba14e1a7268329f02ae53efd6997aaea3f9be70ccd31cfc57a**

Documento generado en 24/04/2024 10:30:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>